

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. 11 de junio de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00452 00**

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: BEATRIZ DEL CARMEN LORA TORRES

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: JACKELINE SOTELO SANCHEZ

Apoderado demandada: JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Nota en instalación:

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 –11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Se identifican los apoderados de las partes a quienes se les reconoce personería.

Nota en audiencia: Se da lugar a la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

CONCILIACION

SE DECLARA FRACASADA ESTA ETAPA.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron en la contestación de la demanda, las de fondo se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

FASE DE SANEAMIENTO

No observa el Despacho causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento y el trámite del proceso se ha verificado de acuerdo con las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si a la demandante le asiste derecho a la indexación de los salarios que sirvieron de base para calcular el valor de la primera mesada pensional (salario 6 de octubre de 1986- 1 de enero de 1993) pago retroactivo y costas.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se ratifican en los hechos sobre los cuales se fija el litigio:

SE DECLARA SURTIDA LA PRESENTE AUDIENCIA. NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Procede a pronunciarse sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas por las partes así:

DECRETO DE PRUEBAS

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE (fls. 50)

DOCUMENTALES *Se decreta la incorporación de la documental allegada con la demanda, a la cual se le signará el valor probatorio que en derecho corresponda.*

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA (fl. 61)

DOCUMENTALES

Se decreta la incorporación de la documental allegada con la contestación de la demanda, que corresponde al CD que contiene el expediente administrativo a la cual se le asignará el valor probatorio que en derecho corresponda.

Evacuadas como se encuentran las pruebas decretadas se declara cerrado el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y se profiere sentencia cuya parte resolutive dispone:

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representadas legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces a **INDEXAR el IBL** de la pensión reconocida a BEATRIZ DEL CARMEN LORA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.540.711, en la suma de \$ 616.311 y en consecuencia reliquidar la pensión a partir de la fecha de su reconocimiento -

6 de febrero de 1993, en la suma de \$ 314.319 a la que se le deberán efectuar los reajustes legales anuales , de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN del retroactivo causado con anterioridad al 12 de junio de 2015.

TERCERO: CONDENAR a la demandada a pagar la suma correspondiente al valor de la diferencia del retroactivo pensional que se haya causado a partir del 12 de junio 2015 indexado de conformidad con el IPC certificado por el DANE

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000

RECURSO. Se concede en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuesto por los apoderados de las partes. Se ordene por secretaria remitir al Superior.

LAS PARTES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y al Acuerdo PSJA20 –11567 del 05 de junio de 2020 de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso en su artículo 10 numeral 6, exceptuar de la suspensión de términos los procesos relacionados con reconocimientos pensionales, y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

LA JUEZ,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

LOS APODERADOS,

LA SECRETARIA,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN